CONTRATO DE SEGURO DE BIENES N° 018 /2012.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil doce entre la **ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en el Paraguayo Independiente y Colón, Asunción, representada en este acto por el señor Fernando Javier Nicora López Moreira, en su carácter de Presidente del Directorio y la firma **COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS**, representada en este acto por los señores Abg. Francisco Aguilera Santamans y Lic. Favio Milciades Rojas, en su carácter de Director – Gerente Técnico y Apoderado – Representante Legal respectivamente, con domicilio en la casa de la Avda. Boggiani N° 5848 c/ R.I.6 Boquerón, Asunción, RUC N° 80002091-0/80021999-6, a quien en adelante se le llamará EL ASEGURADOR. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE conforme a la Licitación Pública Nacional N° 05/2012 **"CONTRATACION DE BIENES DE SEGURO"**, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas de BIENES de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que integran el presente contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el Asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, las mismas serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La cobertura del seguro contratado entrará en vigor desde las 12:00 horas del día 03 de octubre de 2012, hasta las 12:00 horas del día 03 de diciembre de 2012.

2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los (20) veinte días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

El precio total del Seguro contratado es de Gs.1.285.900.000.- (Guaraníes mil doscientos ochenta y cinco millones novecientos mil) que será abonado por LA CONTRATANTE de la siguiente forma y plazos:

FERNANDO J. NICORA LOPEZ MOREIRA
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

ASEGURADORA YACYRETA S.A.
de Seguros
FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Al contado, contra entrega de las pólizas de seguros, dentro de los 30 (treinta) días de la presentación de la Factura correspondiente.

ITEM	Códigos de Catalogo	POR RUBRO	SUMA ASEGURADA	CONTADO Gs.
1	84131501-001	Seguro contra robo y asalto	Según valores establecidos en el Pliego	144.100.000
2	84131501-002	Seguro contra incendio	Según valores establecidos en el Pliego	55.000.000
3	84131501-005	Seguro de valores en Transito y en caja fuerte	Según valores establecidos en el Pliego	96.800.000
4	84131501-006	Seguro contra daños climáticos, explosión, derrumbes y relacionados	Según valores establecidos en el Pliego	253.000.000
5	84131503-001	Seguro de vehículos	Según valores establecidos en el Pliego	136.400.000
6	84131505-001	Seguro de aeronave	Según valores establecidos en el Pliego	90.200.000
7	84131505-002	Seguro de embarcación	Según valores establecidos en el Pliego	269.500.000
8	84131514-001	Seguro de fidelidad de empleado	Según valores establecidos en el Pliego	17.600.000
9	84131601-001	Seguro de Vida Colectivo	Según valores establecidos en el Pliego	152.900.000
10	84131607-001	Seguro de Responsabilidad civil	Según valores establecidos en el Pliego	70.400.000
TOTALES				**1.285.900.000**

El precio total: **Gs.1.285.900.000 (Guaraníes Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Mil)**, IVA incluido., desglosado de la siguiente manera: para el Ejercicio Fiscal Año 2012 Gs.823.000.000.- y la diferencia de Gs.462.900.000.- ad referéndum de la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2013.-

FERNANDO J. NICORA LOPEZ MOREIRA
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

ASEGURADORA YACYRETA S.A. de Seguros
FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Estos documentos deberán ser presentados acompañados de una nota de solicitud, la misma debe ser presentada por Mesa de Entrada General de la A.N.N.P., sito en el Paraguayo Independiente y Colón.

El pago de la factura se realizara dentro de los 30 (Treinta días) siguiente a su solicitud. Este pago será realizado de acuerdo a la disponibilidad del Plan Financiero y de los Recursos Institucionales y una vez obtenido el Código de Contratación.

La comunicación de la emisión del Código de Contratación a la firma adjudicada será realizada por la A.N.N.P., por escrito, y remitida vía fax inmediatamente luego de su publicación en el Portal de Contrataciones

Se retendrá el equivalente al 0,4 % (cero coma cuatro por ciento) sobre el importe de cada Factura deducidos los impuestos correspondientes, de conformidad con el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003, modificado por la Ley 3439/2007.

Si la ANNP no efectuara cualquiera de los pagos a el Asegurador en las fechas de vencimientos correspondientes, contados a partir de la solicitud de cobro, la A.N.N.P. pagará a el Asegurador un interés moratorio del 0.5 % del monto de la factura presentada, por el periodo de la demora hasta la cancelación del monto adeudado, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en General. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 2,5 % (dos coma cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas; y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.
A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

FERNANDO J. RICARA LOPEZ MOREIRA
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

ASEGURADORA TAPYRETA S.A.
de Seguros
FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.
LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una Adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.
a) por incumplimiento del Asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.
Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE
El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.
Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

FERNANDO NICOLÁS LÓPEZ MOREIRA
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

ASEGURADORA ÑACYRETA S.A.
de Seguros
FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en Mesa de Entrada General de la A.N.N.P., sito en El Paraguayo Independiente y Colón.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.
Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato que consta de 5 (cinco) fojas útiles, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Abg. Francisco Aguilera Santamans
Director – Gerente Técnico
Aseguradora Paraguaya S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Sr. Fernando Javier Nicora Lopez Moreira
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

Lic. Favio Milciades Rojas C.
Apoderado – Representante Legal
Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros

ASEGURADORA YACYRETA S.A.
de Seguros
FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal